

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 9152 de 12 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° NC2023/0014663

Señores
Gerardo TREVINO ROJAS

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “SISTEMAS Y MÉTODOS PARA UNA RED DE PAGO ELECTRÓNICO DE COMISIÓN DIVIDIDA BASADA EN CRÉDITOS”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2021/046356

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 17 de agosto de 2021.

PRIORIDAD: 30/03/2021, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 63/168,228

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de una red de pagos que minimice el costo para los beneficiarios de aceptar pagos, que minimice el número de entidades involucradas en el procesamiento de una transacción, que minimice el tiempo para transferir fondos de Pagador a beneficiario y que minimice el número de transferencias de fondos para minimizar los recursos de procesamiento. También es necesario incentivar la participación en un sistema de pago electrónico

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea técnicas para realizar una transacción electrónica utilizando un servicio de pago de comisión dividida. Las técnicas pueden incluir el uso de créditos basados en moneda, en los que los créditos también se proporcionan como comisiones a alguien que refiere al pagador y un beneficiario previo del pagador. Las técnicas pueden incluir uno o más de un servicio de pago que proporciona una aplicación de pago a un dispositivo de usuario de un usuario, lo que hace que una cuenta financiera se abra en nombre de un usuario en una institución financiera afiliada al servicio de pago, transfiriendo fondos de una fuente de fondeo de un usuario a la cuenta financiera, asociando un perfil de usuario de un usuario con créditos equivalentes a un saldo de la cuenta financiera, recibiendo datos de transacciones para una transacción, determinando una comisión de beneficiario para la transacción, transfiriendo moneda o créditos equivalentes al monto de la transacción del pagador al beneficiario, dividiendo la comisión del beneficiario entre al menos el servicio de pago, el usuario que refiere y el beneficiario anterior, y distribuyendo moneda o créditos de conformidad

2. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 29 de octubre de 2023.

3. No es una invención

En consideración con lo establecido en el literal d) del artículo 15 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

Oficio N° 9152 de 12 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° NC2023/0014663

“No se consideran invenciones:

(...) d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; (...)”

Debido a lo anterior, esta oficina determina que el objeto de las reivindicaciones 1 a 25 no se considera como una invención, toda vez que se refiere al ejercicio de actividades económico-comerciales, lo anterior se sustenta en el hecho que las reivindicaciones reclaman las siguientes características *“(...) identificar (...) una fuente de financiación indicada por el primer usuario (...) enviar (...) una solicitud en nombre del primer usuario para abrir una cuenta financiera para el primer usuario en la institución financiera (...) provocar (...) una solicitud de autorización para transferir fondos desde la fuente de financiación a la cuenta financiera (...) recibir (...) la autorización (...) en respuesta al recibo de la autorización, provocar (...) una transferencia de fondos desde la fuente de financiación a la cuenta financiera (...) en donde el primer usuario comprende un pagador para la primera transacción y el segundo usuario comprende un beneficiario para la primera transacción (...) recibir (...) segundos datos de transacción asociados con una segunda transacción entre el primer usuario y el tercer usuario, en donde los datos de la segunda transacción incluyen una indicación de un monto asociado con la transacción, en donde el primer usuario comprende un pagador para la segunda transacción y el tercer usuario comprende un beneficiario para la segunda transacción (...) determinar (...) una comisión del beneficiario basada al menos en parte en el monto de la segunda transacción y un cálculo predeterminado (...) determinar (...) un primer número de créditos equivalente al segundo monto de la transacción y un segundo número de créditos equivalente a la comisión del beneficiario (...) provocar (...) transferencias de valor que comprenden: una transferencia del primer número de créditos desde el perfil de usuario asociado con el primer usuario a un perfil de usuario asociado con el tercer usuario; una transferencia del segundo número de créditos desde el perfil de usuario asociado con el tercer usuario al servicio de pago; una transferencia de créditos equivalente a un primer porcentaje de la tarifa del beneficiario del servicio de pago a un perfil de usuario asociado con un usuario que refiere basada, al menos en parte, en la determinación de que el usuario que refiere refirió al primer usuario para inscribirse en el servicio de pago, en donde determinar que el usuario que refiere el primer usuario a inscribirse se basa al menos en parte en el perfil de usuario asociado con el primer usuario; y una transferencia de créditos equivalente a un segundo porcentaje de la comisión del beneficiario del servicio de pago a un perfil de usuario asociado con un beneficiario inmediatamente anterior, basada al menos en parte en la determinación de un beneficiario inmediatamente anterior basado al menos en parte en los datos de la primera transacción, donde el beneficiario inmediatamente anterior comprende al segundo usuario”* (Reiv. 1), *“(...) enviar (...) un registro de transacción para la segunda transacción a al menos uno del primer dispositivo informático o el tercer dispositivo informático (...)”* (Reiv. 2), *“(...) los términos de un acuerdo entre el servicio de pago y uno o más usuarios de la pluralidad de usuarios incluyen un término que requiere que la comisión del beneficiario sea inferior a un umbral mínimo de comisión del beneficiario (...)”* (Reiv. 4), *“(...) recibir (...) una solicitud para convertir uno o más créditos asociados con el perfil de usuario asociado con el primer usuario a una moneda de la fuente de financiación (...) provocar (...) la transferencia de una cantidad de moneda desde la institución financiera a la fuente de financiación del primer usuario, en donde la cantidad de moneda comprende un número de uno o más créditos multiplicado por un índice de unidades monetarias por crédito; y reducir un saldo de crédito asociado con el perfil de usuario asociado con el primer usuario en uno o más créditos (...)”* (Reiv. 5), *“(...) enviar (...) una solicitud de información adicional asociada con la apertura de la cuenta financiera para el primer usuario en la institución financiera (...) en el que enviar la solicitud en nombre del primer usuario para abrir la cuenta financiera para el primer usuario en la institución financiera responde al*

Oficio N° 9152 de 12 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° NC2023/0014663

menos en parte al recibo de la información adicional (...)" (Reiv. 6), "(...) un monto de financiamiento para transferir al banco financiero. institución de la fuente de financiamiento (...)" (Reiv. 7), "(...) la fuente de financiación comprende un banco, una cooperativa de crédito, una asociación de ahorro y préstamo o una empresa de corretaje (...)" (Reiv. 10), "(...) recibir datos de transacción (...) en donde los datos de la transacción incluyen una indicación de un monto de transacción; determinar una comisión del beneficiario asociada con la transacción, en donde la comisión del beneficiario se basa al menos en parte en el monto de la transacción; determinar un primer número de créditos proporcional al monto de la transacción y un segundo número de créditos proporcional a la comisión del beneficiario; transferir el primer número de créditos o el monto de la transacción desde un perfil de usuario asociado con el primer usuario a un perfil de usuario asociado con el segundo usuario; transferir el segundo número de créditos o la comisión del beneficiario del perfil de usuario asociado al segundo usuario al servicio de pago; y transferir un tercer número de créditos del servicio de pago a un perfil de usuario asociado con un tercer usuario (...) y en donde el tercer número de créditos comprende una primera parte del segundo número de créditos (...)" (Reiv. 11), "(...) transferir un cuarto número de créditos del servicio de pago a un perfil de usuario asociado con un cuarto usuario, en donde el primer usuario pagó al cuarto usuario en una transacción anterior que ocurrió inmediatamente antes de la transacción, y en donde el cuarto número de créditos comprende una segunda porción del segundo número de créditos (...)" (Reiv. 12), "(...) la tarifa del beneficiario comprende una tarifa fija, un porcentaje del monto de la transacción o una combinación de una tarifa fija y un porcentaje del monto de la transacción (...)" (Reiv. 15), "(...) uno de entre la tarifa del beneficiario, el primer porcentaje o el segundo porcentaje es un término de un acuerdo entre el servicio de pago y uno o más usuarios de la pluralidad de usuarios (...)" (Reiv. 16), "(...) el perfil de usuario incluye información que identifica una financiación fuente del primer usuario (...) recibir (...) desde la fuente de financiación, una cantidad de moneda (...) actualizar (...) el perfil de usuario asociado con el primer usuario para agregar una cantidad de créditos equivalente a la cantidad de moneda, basándose al menos en parte en una proporción de créditos a moneda (...) recibir (...) datos de transacción asociados con una transacción entre el primer usuario y el segundo usuario, en donde los datos de transacción incluyen una indicación de un monto de transacción asociado con la transacción, en donde el primer usuario comprende un pagador y el segundo usuario comprende un beneficiario en la transacción (...) determinar (...) una comisión del beneficiario basada al menos en parte en el monto de la segunda transacción y un cálculo predeterminado (...) determinar (...) un primer número de créditos equivalente al monto de la transacción y un segundo número de créditos equivalente a la comisión del beneficiario (...) provocar (...) transferencias de valor que comprenden: una transferencia del primer número de créditos desde el perfil de usuario asociado con el primer usuario a un perfil de usuario asociado con el segundo usuario; una transferencia del segundo número de créditos desde el perfil de usuario asociado con el segundo usuario al servicio de pago; una transferencia de créditos equivalente a un primer porcentaje de la comisión del beneficiario del servicio de pago a un perfil de usuario asociado con el usuario que refiere basada al menos en parte en la determinación del usuario a que se refiere asociado con el perfil de usuario del primer usuario; y una transferencia de créditos equivalente a un segundo porcentaje de la comisión del beneficiario del servicio de pago a un perfil de usuario asociado con un beneficiario inmediatamente anterior, basada al menos en parte en la determinación de un beneficiario inmediatamente anterior basado al menos en parte en los datos de la primera transacción, donde el beneficiario inmediatamente anterior comprende el segundo usuario (...)" (Reiv. 19) y "(...) las transferencias de valor comprenden además una transferencia de un tercer porcentaje de la tarifa del beneficiario a una entidad (...)" (Reiv. 22).

Oficio N° 9152 de 12 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° NC2023/0014663

Al analizar la materia reclamada, se advierte que las características referentes a técnicas para realizar una transacción electrónica mediante un servicio de pago de comisión dividida no constituyen una invención patentable, esto teniendo en cuenta que las etapas descritas en la solicitud —tales como la apertura de una cuenta financiera, la transferencia de fondos, la asignación de créditos, la determinación de comisiones y su posterior división y distribución entre diferentes actores— corresponden intrínsecamente a un esquema de naturaleza financiera, administrativa y de fidelización de clientes.

El hecho de que estas reglas de negocio se ejecuten utilizando herramientas tecnológicas genéricas, como servidores, dispositivos de usuario o aplicaciones de pago, no transforma la esencia del método, dado que la contribución real y el propósito de la materia reclamada recaen exclusivamente en la implementación de un modelo de negocio, el objeto de la solicitud se encuadra de manera directa en las exclusiones relativas a los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades económico-comerciales, lo cual no es admisible.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Oficio N° 9152 de 12 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° NC2023/0014663

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2023/0014663		1°	X	2°	-	3°	-	Revoca	-
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/US2021/046356		17 de agosto de 2021							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
30/03/2021				X		-			
Solicitante									
Gerardo TREVINO ROJAS									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	1 a 25	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	-
Palabras clave utilizadas	-
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: -

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
-	-	-	-	-	-
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.					
O					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.					
⁽²⁾ Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.					
Fecha del reporte de búsqueda: (07/05/2026)					

